HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, M.ª Dolores. *La herencia yacente.* Biblioteca de Derecho Privado, 61. J.M. Bosch Editor. Barcelona, 1995. 284 págs.

Ante esta obra, lo primero que destaca de ella –antes incluso de iniciar su lectura–, y que ya predispone en su favor en muy alto grado, es que la misma se enmarca dentro de una colección, la Biblioteca de Derecho Privado de J. M. Bosch Editor, que bajo la dirección de los profesores Agustín Luna Serrano y Francisco Rivero Hernández, viene reuniendo desde 1986 una serie de monografías sobre temas claves del Derecho privado de gran calidad y que han recibido el aplauso unánime de la doctrina, dando así a la bibliografía doctrinal española una serie de aportes de gran utilidad y calado. Permítasenos desde aquí agradecer a ambos insignes maestros de la doctrina civilística española el haber iniciado esta colección, y rogarles sigan dándonos tantas buenas monografías en la misma.

Si a ello añadimos que el libro objeto de comentario recoge la Tesis Doctoral de la autora –en la actualidad profesora titular de Derecho civil en la Universidad Complutense de Madrid-, habiendo obtenido tal Tesis el Premio Extraordinario de dicha Universidad, la obra comentada reune ya muchos méritos para recomendar su lectura.

Esta obra aborda una tema –como la propia autora indica en la Introducción que abre la obra– complejo y difícil, por faltar una regulación específica de la herencia yacente y prestarse por ello a especulaciones y construcciones dogmáticas a veces con excesivo grado de abstracción. No obstante, la profesora Hernández Díaz-Ambrona pone de manifiesto que nuestro Derecho reconoce la existencia de la institución en el artículo 1.934 del Código Civil y se infiere en general del conjunto de su sistema sucesorio, dado que en el período entre la delación y la aceptación se produce una situación en la que el patrimonio hereditario se halla carente de *dominus*, dándose las condiciones objetivas para la existencia de la herencia yacente, no permaneciendo en tal período la herencia en reposo, y especialmente de la institución como heredero del *nasciturus* o incluso del *concepturus*, del instituido bajo condición suspensiva o cuando el heredero es persona indeterminada, desconocida, incierta o pendiente de determinar en proceso de testamentaría o abintestato.

La finalidad principal de la herencia yacente es asegurar la tutela jurídica del patrimonio hereditario durante el tiempo en que éste pueda permanecer sin titular, a través de una cierta administración del mismo en el período comprendido entre la delación y la aceptación del instituido heredero, debiendo mientras tanto mantener el patrimonio su cohesión y pudiéndose adquirir o perder derechos.

El libro se estructura en una breve introducción y cinco capítulos, unas conclusiones y un abundante apartado final bibliográfico.

En el primer capítulo (*La herencia yacente en el sistema del Derecho*

romano y en otros ordenamientos históricos y modernos), la profesora Hernández Díaz-Ambrona analiza la institución en los Derechos romano y germánico; en nuestro Derecho histórico, en la etapa codificadora y en la jurisprudencia y la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado anterior al Código Civil; y, finalmente, en el Derecho comparado moderno.

La autora comienza el capítulo estudiando la configuración de la herencia yacente en el Derecho romano (discutiéndose en la doctrina si la *hereditas iacet* era considerada como *res nullius*, excluyéndose por tanto la posibilidad de cometerse hurto sobre sus cosas integrantes y pudiéndose adquirir las mismas por *usucapio pro herede*; era una prolongación de la persona del causante, o de la del futuro heredero; se personificaba como sujeto de derecho, titular de relaciones jurídicas; o bien, finalmente, se caracterizaba como un instituto jurídico instrumental dirigido únicamente a establecer la sucesión de una persona en la posición jurídica del difunto), su capacidad y las *actiones* dirigidas a su protección.

En el Derecho germánico, destaca la inexistencia de la herencia yacente, debido a que tal Derecho sigue un sistema de delación automática con posibilidad de repudiar. Se convierte el llamado a la herencia en heredero de modo automático, sin necesidad de aceptación, y adquiere en el mismo momento del fallecimiento del causante tanto la propiedad como la posesión o *Gewere*, de modo que la herencia tiene un sujeto en todo momento y en ningún momento está yacente.

En el segundo capítulo de la obra (*Concepto y construcción dogmática de la herencia yacente*), la autora se enfrenta a qué cabe entender por herencia yacente, considerando, frente a los que la conceptuan como un patrimonio sin sujeto –ya que según ella la figura de los derechos sin sujeto es un absurdo lógico–, que el patrimonio no es que esté sin sujeto sino que se halla expectante en espera de a quién sea atribuido, de modo que sólo se produce un caso de titular indeterminado pero existente, por lo cual su interés se protege, no desde la aceptación, sino desde la delación de la herencia, momento que será cuando el llamado adquiera la condición de heredero. Asimismo, tras señalar que la yacencia de la herencia puede producirse tanto antes como después del nacimiento del *ius delationis*, analiza en este capítulo determinados supuestos de herencia yacente, como son la institución del *nascitur* e incluso del *concepturus* como herederos, la institución de heredero sometida a condición suspensiva, la institución como heredero de un ente fundacional aún no constituido pero en período de formación, o los casos en que el heredero sea desconocido o indeterminado.

En el tercer capítulo (*La herencia yacente en el sistema sucesorio del Derecho común*), la autora estudia las razones de la falta de regulación de la herencia yacente en el Código Civil, que sin embargo implícitamente la reconoce en varios preceptos e instituciones (administración provisional entre el llamamiento al heredero y la aceptación, derecho a deliberar de aquél...). Tampoco es contemplada la herencia yacente en las Leyes Hipotecaria y de Enjuicia-

miento Civil, mientras que sí lo es, expresamente, en la normativa tributaria. Asimismo, estudia la profesora Hernández Díaz-Ambrona el artículo 1.934 del Código Civil y el análisis que del mismo realiza la doctrina, respecto a las relaciones entre la herencia yacente y el instituto de la prescripción, para observar posteriormente los procesos sucesorios de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el concurso o quiebra de la herencia yacente.

En el cuarto capítulo (*Administración y cesación de la herencia yacente*), la profesora HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA analiza la administración de la herencia yacente: cuándo procede, naturaleza y capacidad del administrador, facultades del mismo, administración por el llamado..., así como la cesación de la herencia yacente, la relación entre herencia yacente y herencia vacante y la posibilidad de existencia en nuestro Derecho de la herencia yacente por cuotas.

En el quinto (*La herencia yacente en los Derechos civiles de Cataluña, Vizcaya y Navarra*), la autora contempla el tratamiento de la institución en dichos Derechos civiles forales, con especial detenimiento en el papel de la curatela de la herencia yacente en Cataluña, el testamento por comisario vizcaíno, y la fiducia sucesoria y el heredero de confianza navarros.

La profesora Hernández Díaz-Ambrona dedica el último capítulo de la obra (*La herencia yacente en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*) a un riguroso análisis de la jurisprudencia existente sobre la materia, indicando primeramente sus líneas generales y centrándose después en el estudio pormenorizado de las Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo más modernas.

Unas razonadas conclusiones y una muy completa bibliografía completan esta obra que, pese a enfrentarse a una cuestión -permítasenos retomar los calificativos con que iniciamos este comentario- compleja y difícil, como es la de la herencia yacente, la resuelve muy satisfactoriamente, dando una visión completa y exhaustiva de la institución.

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MUÑOZ